

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem in the background. It features a central shield with a crown on top, surrounded by a circular border containing the Latin motto "SAPIENTERAS ORDES CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA COACTEMALENSIS INTER SISNENSIS".

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR EL
ARTÍCULO 118 INCISO 4) DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY 106**

ANA GABRIELA RAMÍREZ IXCOY

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR EL
ARTÍCULO 118 INCISO 4) DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY 106**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ANA GABRIELA RAMÍREZ IXCOY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Sergio Daniel Medina Vielma
Vocal: Lic. Roberto Bautista
Secretario: Lic. Renato Sánchez Castañeda

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Aracely Amparo De La Cruz García
Vocal: Licda. Olga Aracely López
Secretario: Lic. Julio Cesar Fuentes Velásquez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, veintitres de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, GERSON DAVID QUEVEDO OSORIO, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante ANA GABRIELA RAMÍREZ IXCOY, con carné 201501577 intitulado VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR EL ARTÍCULO 118 INCISO 4º. DEL CÓDIGO CIVIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 5 / 3 / 2024.

f)
Asesor(a) Gerson David Quevedo Osorio
(Firma y Sello) ABOGADO Y NOTARIO





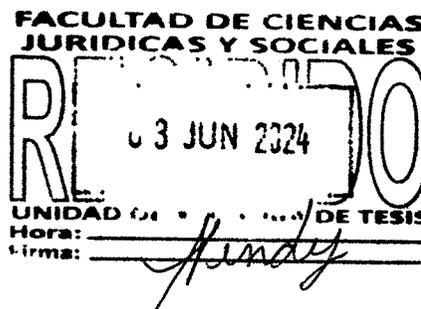
Lic. Gerson David Quevedo Osorio

Dirección: 6ª calle 5-90 zona 9

Tel. 47703979

Guatemala, 01 de marzo de 2024.

Licenciado Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Lic. Herrera:

Cordialmente me dirijo a usted con el objeto de informarle que procedí de conformidad con el nombramiento de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno en mi calidad de Asesor de Tesis de la Bachiller **ANA GABRIELA RAMÍREZ IXCOY**, con número de carné **201501577**, y en consecuencia, he procedido a asesorar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: "**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, POR EL ARTICULO 118 INCISO 4) DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY 106**", tema de singular importancia para el desarrollo del país así como para los estudiosos del derecho, y con el objeto de extender el dictamen favorable respectivo detallo lo siguiente:

- a. Declaro que no soy pariente de la Bachiller **ANA GABRIELA RAMÍREZ IXCOY**, dentro de los grados de ley y otras consideraciones que se estime pertinentes.
- b. El contenido científico y técnico de la tesis realizada en el campo constitucional y civil resulta de mucha importancia respetar los establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala como norma de mayor jerarquía jurídica en cuanto al principio de igualdad, la cual se vulnera por una norma ordinaria.



- c. Con respecto a la metodología y técnicas utilizadas estos se determinan en el contenido íntegro del estudio realizado, utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo; y la técnica de investigación utilizada fue la bibliográfica y la documental.
- d. La estructura formal de la tesis fue desarrollada en una secuencia ideal para el buen entendimiento de esta en cada uno de los capítulos, y que en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.
- e. En la conclusión discursiva la bachiller ha manifestado que debido a la violación del principio de igualdad consagrada en la Constitución Política de la Republica de Guatemala por el artículo 118 inciso cuarto del código civil decreto 106 de la República de Guatemala, se necesita implementar la norma en forma general para que exista una igualdad de lay por parte del Estado de Guatemala.
- f. Se considera que la bibliografía utilizada fue la más oportuna, puesto que conduce directamente a la obtención de las conclusiones expuestas en la tesis asesorada.

De conformidad con lo antes expuesto considero que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE al bachiller **ANA GABRIELA RAMÍREZ IXCOY**, para que el trabajo presentado prosiga con los trámites necesarios para su graduación optando el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Gerson David Quevedo Osorio
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Gerson David Quevedo Osorio
Abogado y Notario
Col. 1618



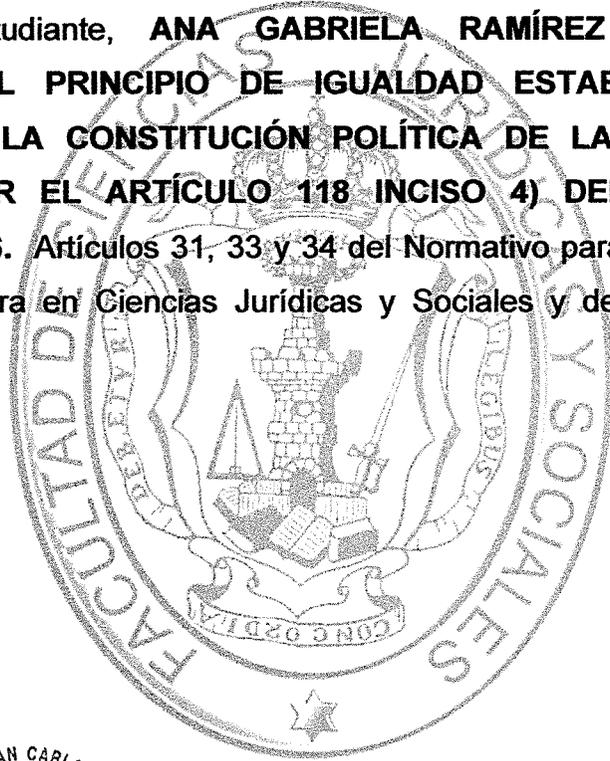
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



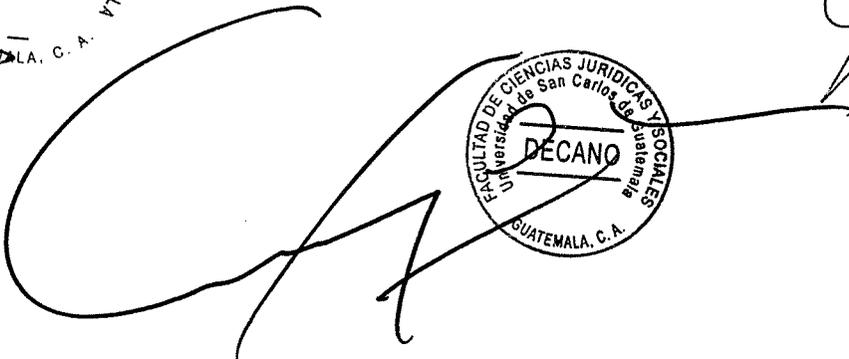
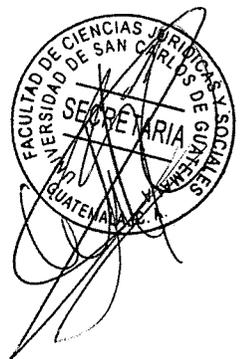
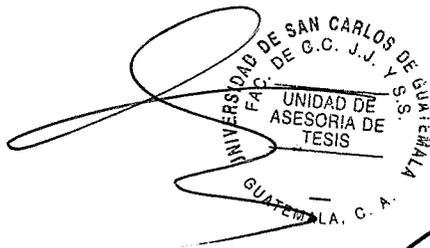
D.ORD. 651-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ANA GABRIELA RAMÍREZ IXCOY**, titulado **VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR EL ARTÍCULO 118 INCISO 4) DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY 106**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi ayudador, mi guía, mi sustento, a quien agradezco por permitirme este importante logro, brindándome la sabiduría, el conocimiento y la providencia para lograr cada objetivo, y cada meta alcanzada. "Todo lo puedo en Cristo que me fortalece" Filipenses 4:13

A MI PADRE:

Morelio Javier Ramírez, gracias por todo por la fuerza que me das desde el cielo.

A MI MADRE:

Dominga Ixcoy López, por el amor que ha dado, por todos sus consejos y ser mi inspiración para seguir adelante.

A MI HERMANOS:

Por el apoyo incondicional que me han brindado.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos que compartimos, motivación y acompañarme en el trayecto de la carrera.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios a quien representare con orgullo.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por todas sus enseñanzas, quien me formo como profesional.



PRESENTACIÓN

La presente investigación pertenece a la rama del Derecho Civil y se apoya en el Derecho Constitucional y Derecho Internacional para tener como fundamento de donde surge el principio de igualdad dentro de las obligaciones de celebrar las capitulaciones matrimoniales, el tipo de investigación realizada dentro de la presente tesis es de tipo cualitativa, el informe se realizó, desde la perspectiva jurídico-social en cuanto a su injerencia dentro del territorio de la República de Guatemala, en el periodo del mes de enero del año dos mil veintiuno a enero de dos mil veintidós.

El objeto de la investigación es determinar la importancia de implementar en Guatemala la normativa jurídica de forma igualitaria para ambos cónyuges en la celebración de las capitulaciones matrimoniales en relación con la protección de los bienes de ambos cónyuges, tomando como base el principio de igualdad, como un factor principal que regula la institución del matrimonio. Para poder determinar las obligaciones y derechos de los cónyuges en el matrimonio. El sujeto de estudio es el Congreso de la Republica de Guatemala, el matrimonio y por consiguiente los cónyuges.

El aporte académico, es de carácter civil, ya que tiene como objetivo determinar la importancia del principio de igualdad dentro de las capitulaciones matrimoniales para proteger los intereses económicos de ambos cónyuges dentro del matrimonio y que se pueda establecer la necesidad de implementar una normativa general que regule dicha igualdad, empleando la normativa de forma en que ambas partes tengan la misma protección jurídica de parte del Estado de Guatemala.



HIPÓTESIS

Se vulnera el principio constitucional de igualdad en la aplicación del artículo 118 inciso 4) del Código Civil Decreto Ley 106, debido a que al aplicar la normativa que regula que las capitulaciones matrimoniales es obligatorio en el caso de que la mujer sea guatemalteca y el varón extranjero o guatemalteco naturalizado, se está contradiciendo el principio de igualdad, ya que no se aplica de la misma forma para ambas partes, por lo que el patrimonio del varón no goza de la protección que deviene al celebrar capitulaciones Matrimoniales, la normativa vigente del Código civil con relación a este tema debe de modificarse, en virtud de que el principio de igualdad está contenido en la normativa de mayor jerarquía jurídica del país y no puede ser vulnerado por una normativa ordinaria.

Por lo que es necesario que se incluya en el artículo ya antes citado, la obligación de las capitulaciones matrimoniales cuando cualquiera de los contrayentes sea extranjero, sin hacer distinción de sexo con el fin de proteger el patrimonio.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis que se establece fue validada por medio de distintos métodos y medios de investigación, dentro de los cuales fueron utilizados los métodos deductivo, analítico, sintético y análisis jurídico-doctrinario.

La hipótesis está comprobada debido a que en Guatemala no se ha modificado el artículo que vulnera el principio de igualdad, y con lo que se cumpliría con el principio de la jerarquía jurídica, con esto se garantizará una mejor protección a los bienes de los cónyuges, sin importar cualquier tipo de circunstancia que dé lugar a la discriminación.

Así mismo, es apropiada porque dicha normativa contendrá una forma general de regular esta protección, para que sean impuestas las obligaciones de celebrar las capitulaciones antes de la celebración del matrimonio, para que los guatemaltecos tengan por parte del Estado, la protección que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza en cuanto a la protección de sus derechos y la confianza de la aplicación de la ley.



Pág.

ÍNDICE

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | i |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Conceptos fundamentales del Derecho Constitucional y Derecho Civil | 1 |
| 1.1 Derecho Constitucional | 1 |
| 1.2 Definición de Derecho Constitucional..... | 3 |
| 1.3 Principios y fuentes..... | 5 |
| 1.3.1. Principio de Supremacía Constitucional | 6 |
| 1.3.2. Principio de Control | 8 |
| 1.3.3. Principio de limitación..... | 9 |
| 1.3.4. Principio de razonamiento..... | 10 |
| 1.3.5. Principio de funcionamiento | 10 |
| 1.4 Estructura constitucional | 11 |
| 1.5 Definición del Derecho Civil | 13 |
| 1.6 Fuentes del Derecho Civil | 15 |
| 1.6.1. Fuentes reales | 16 |
| 1.6.2. Fuentes reales formales..... | 17 |
| 1.6.3. Fuentes reales históricas | 17 |

CAPÍTULO II

| | |
|-----------------------------------------|----|
| 2. Matrimonio..... | 19 |
| 2.1 Definición | 19 |
| 2.2 Naturaleza jurídica | 22 |
| 2.2.1 Teoría contractual canónica | 22 |

| | |
|-----------------------------------------------------|----|
| 2.2.2. Teoría civil..... | 22 |
| 2.2.3. Teoría institucional | 23 |
| 2.3 Clases de matrimonio..... | 23 |
| 2.3.1. Teoría Religioso | 23 |
| 2.3.2. Teoría Civil..... | 23 |
| 2.4 Derechos y obligaciones de los conyugues..... | 25 |
| 2.4.1. Derechos y obligaciones del esposo | 26 |
| 2.4.2. Derechos y obligaciones de la esposa | 27 |
| 2.5 Principio de igualdad entre los conyugues | 28 |
| 2.6 Representación conyugal..... | 30 |
| 2.7 Régimen matrimonial | 30 |
| 2.8 Las capitulaciones matrimoniales..... | 31 |

CAPÍTULO III

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3. Legislación internacional y nacional respecto al principio de igualdad | 41 |
| 3.1 Legislación internacional..... | 41 |
| 3.1.1 La Declaración de los Derechos Humanos..... | 42 |
| 3.1.2 Pacto Internacional de los Derechos civiles y políticos..... | 45 |
| 3.1.3 Carta de la Organización de los Estados Americanos | 48 |
| 3.1.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos | 49 |
| 3.1.5 Declaración Americana de los Derechos del Hombre..... | 50 |
| 3.2 Legislación Nacional..... | 51 |
| 3.2.1 Normas Constitucionales | 52 |
| 3.4 Igualdad de Género | 54 |



CAPÍTULO IV

| | | |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4. | Vulneración al principio de igualdad establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el artículo 118 inciso 4to del Código Civil Decreto Ley 106..... | 57 |
| 4.1 | Nacionalidad | 58 |
| 4.2 | Análisis del artículo 118 inciso 4to del Código civil..... | 62 |
| 4.3 | Necesidad de incluir en el artículo 118 inciso 4to del Código Civil Decreto Ley 106 la obligación de celebrar capitulaciones matrimoniales para ambos contrayentes sin distinción de sexo | 66 |
| | CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 69 |
| | BIBLIOGRAFÍA..... | 71 |



INTRODUCCIÓN

Actualmente se está vulnerando el principio de igualdad como resultado de la aplicación del artículo 118 numeral 4. ° contenido en el Código Civil Decreto Ley 106, que surge como consecuencia de no incluir de forma general la obligación de celebrar capitulaciones Matrimoniales antes del matrimonio en el caso que el varón fuere guatemalteco y la mujer extranjera o guatemalteca naturalizada, lo que ocasiona que no se cumpla con el artículo 4°. de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, en tal virtud no se respeta la Supremacía de la norma constitucional.

Debido que está norma de carácter ordinario contraviene uno de los principios fundamentales contenidos en la normativa antes mencionada, la vulneración de este principio implica la nulidad de aquellas leyes que la contradicen. En el artículo: 44 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, señala: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana.” En el caso de que las capitulaciones no estén expresamente de forma obligatoria para ambos sexos en este caso en la construcción no quiere decir que no va a velar porque sea aplicado de forma igualitaria para ambos contrayentes, por tal motivo, la norma ordinaria de la materia en cuestión debe promover su organización sobre la base legal del principio de igualdad.



El contenido capitular de la presente investigación esta desarrollada en cuatro capítulos los cuales, comprenden: el primero sobre los conceptos fundamentales del Derecho Constitucional y Derecho Civil, pues ninguna persona puede ignorar los conceptos más fundamentales que conforman estas materias y poder desarrollar una conciencia que considere el valor de cada concepto fundamental; el segundo sobre el matrimonio el cual es considerado por la ley como una institución social en el que un hombre y una mujer se unen legalmente en igualdad de derechos y obligaciones; el tercero sobre la legislación internacional y nacional respecto al principio de igualdad, en virtud de que el ámbito de protección del principio de igualdad es tan amplio que debe tomarse en cuenta los tratados internacionales que se han suscrito para su protección; el cuarto y último sobre la vulneración al principio de igualdad establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el artículo 118 inciso 4to del Código Civil Decreto Ley 106, en virtud de que todas aquellas disposiciones que contravengan la Constitución Política de la República de Guatemala deben ser nulas de pleno derecho.

En el trabajo de investigación se utilizaron los métodos analíticos, sintético, inductivo, deductivo y técnicas de investigación documental que en el transcurso fueron necesarias para la comprobación de la hipótesis.

La presente investigación ha generado a través de su estudio la aportación de que efectivamente se vulnera el principio fundamental a la igualdad por parte del artículo 118 inciso 4to del Código Civil Decreto Ley 106, por lo que al establecerse una reforma a dicho artículo pueda salvaguardarse el principio de igualdad al imponerse la obligación de celebrar capitulaciones matrimoniales para ambos contrayentes sin distinción de sexo.



CAPÍTULO I

1. Conceptos fundamentales del Derecho Constitucional y Derecho Civil

El desarrollo de conceptos fundamentales del Derecho Constitucional y Derecho Civil, establecerán la base para comprender de forma más clara y precisa la vulneración del principio de igualdad en la obligación de celebrar las capitulaciones matrimoniales, y comprender su importancia de que tiene de que se regule de forma general para ambos cónyuges, ya que en toda ciencia o arte, existen categorías o conceptos fundamentales o generales que son esenciales en cada área de la vida y de esa manera poder establecer su gran valor ya que comprende el entorno de vida de la sociedad y que incluye los valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

Período Pre-independiente, para poder desarrollar el primer antecedente del Derecho Constitucional nos adentramos a la historia partiendo de este período en el que encontramos dos documentos importantes lo que nos va a ayudar para poder entender mejor el desarrollo del derecho y cómo surgió en el mundo, se citara a continuación:

“La Constitución de Bayona, promulgada el 6 de julio de 1,808 producto de la invasión francesa a España, la abdicación de Fernando VII y el nombramiento de José Bonaparte como Rey de las Españas y de las Indias”¹.

¹ Prado, Gerardo. Derecho Constitucional. Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix. Año 2003. Tercera Edición. Pág. 19.



Esta constitución resalta disposiciones importantes como la libertad de las personas, de propiedad, el proceso criminal público, el recurso de reposición contra las sentencias criminales y el delito de detención arbitraria, la importancia de la aplicación de la ley de forma igualitaria para todos los sujetos de lo que podemos resaltar, sin dejar a un lado otras disposiciones importantes, pero por objeto de estudio nos vamos a centrar en las ya citadas.

"La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1,812, como intento tardío para controlar los movimientos independentistas de las colonias de América"².

En esta constitución, tuvo como principal propósito establecer los derechos y la libertad para que todas las personas pudieran alcanzar la protección de la ley sin importar ningún tipo de exclusión, origen, territorio, condición social u otra clase de discriminación que pudieran recibir la población por no ser de determinado estatus social que se exigía en esa época para poder gozar de los derechos establecidos, por lo que vendría a proteger a los mismos con esta constitución.

Por tal razón esto vino a establecer una base para aplicar los principios de igualdad y libertad en esa época y por consiguiente se establece como la primera constitución que se acerca más a la verdadera democracia y se determina como un punto de partida fundamental para seguir evolucionando de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

² Prado, Gerardo. Derecho Constitucional. Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix. Año 2003. Tercera Edición. Pág. 20.



“Período Independiente Constitución de 1825 La primera constitución de Guatemala se remonta al año de 1825, pero la misma sufrió profundas modificaciones al producirse la desintegración de la federación y la proclamación de Guatemala como República en marzo de 1847, ya que en el año de 1851 se hicieron reformas especialmente en materia de elección del presidente, evitando la elección popular por la elección a través de una Asamblea integrada por la cámara de Representantes, el arzobispo Metropolitano, los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los miembros del consejo de estado o secretarios del despacho presidencial. Igualmente...”³

Como primer antecedente de la Constitución de la Republica de Guatemala, tenemos el de 1825, sufrió varias reformas en su contenido por diversas razones, entre ella al ser la primera constitución del país no se tenía un panorama claro de lo que se necesitaba regular y la forma en que se debía de hacerlo entre otros aspectos de suma importancia, surge un acontecimiento importante en derechos humanos ya que se confirmó la vigencia de la Carta o Declaración de derechos del hombre.

1.2. Definición del Derecho Constitucional

“Rama del Derecho Público tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.”⁴.

³ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. Derecho Constitucional. Ed. Ediciones de Pereira. Guatemala. Año 2010. Quinta Edición. Pág. v.

⁴ <https://biblioteca.ismm.edu.cu/wp-content/uploads/2017/06/diccionario-juridico-politico.pdf>
(Consultado: 20 de octubre de 2023)



El Derecho Constitucional es una rama del derecho en que la sitúa como derecho público porque regula la forma en que se va a organizar el Estado de un país, como va a estar estructurado sus poderes y en general las obligaciones y derechos de la población, por lo tanto, el establecer que es publico empieza a tener sentido observando que efectivamente viene a regular intereses generales de una determinada población situada en un territorio establecido.

Vladimiro Naranjo Mesa, menciona que es: “Rama del Derecho Público que estudia la estructura del Estado dentro del marco de Constitución, la situación del individuo frente al poder del Estado, la organización y funcionamiento de ese poder en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal”⁵.

Como se menciona en el texto citado, el Derecho Constitucional, es la rama del derecho que estudia la forma en que va a estar constituido la organización de un Estado, por lo que toma en cuenta los diferentes poderes y la estructura de esta y cada aspecto fundamental para poder llegar a una organización eficiente y poder responder ante las situaciones que surgen en el Estado y sus diversas instituciones y este frente a la población y viceversa.

“El Derecho Constitucional o derecho político es una rama del Derecho Público dedicada al estudio de los preceptos fundamentales (principios, conceptos y leyes) que determinan

⁵ Prado, Gerardo. Op. cit., Pág. 25



la existencia y funcionamiento de un Estado nacional, normalmente establecido en el contenido de una Constitución Nacional o Carta Magna. El Derecho Constitucional se interesa, igualmente, en lo que refiere a las formas posibles de Estado y también de Gobierno, y sobre todo en la regulación de los poderes públicos, los vínculos que éstos establecen con la ciudadanía y los derechos fundamentales que a los individuos otorga el marco jurídico de un Estado”⁶.

Como se ha venido analizando, el Derecho Constitucional queda claro que es del Derecho Público, que tiene como propósito el estudio del conjunto de preceptos fundamentales que necesita un Estado para poder funcionar de la mejor forma para el bien del país, por lo que abarca al Estado y a la población en general, estableciendo derechos y obligaciones para ambas partes, la forma en que estará regulada estos y los diferentes aspectos deben estar establecidos en una normativa jurídica llama constitución principalmente y en las diferentes normativas que se van creando en el país, en Guatemala actualmente tenemos lo que conocemos como constitución de la Republica de Guatemala.

1.3. Principios y fuentes

El Derecho Constitucional se encuentra formado por un conjunto de principios que lo ayudan para poder obtener una mejor interpretación en su ámbito del derecho. Por lo que a continuación se mencionara los siguientes principios:

⁶ <https://concepto.de/derecho-constitucional/#ixzz8Sp1Lu8rj> (Consultado: 20 de octubre de 2023)

1.3.1. Principio de Supremacía Constitucional

A continuación, se citarán todas aquellas normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, que tienen relación con el principio de Supremacía Constitucional, siendo los siguientes artículos:

Artículos 44. **Derechos inherentes a la persona humana:** “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Este principio es uno de los fundamentales dentro del Derecho Constitucional, ya que se garantiza la Supremacía de la norma constitucional, siendo esta normativa el punto de partida para las otras legislaciones que se han creado y así poder evitar que cualquier otra norma de carácter ordinario vulnere o contradiga sus preceptos, al tal punto que para el caso de la constitución guatemalteca toda norma jurídica contraria a lo que se ha mencionado se tiene por nula su contenido.

artículo 175. **Jerarquía constitucional:** “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma,



el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.”

La jerarquía constitucional, nos establece que la constitución será la normativa jurídica que se debe de tomar en consideración al momento de crear nuevas leyes para no contradecir lo que está regulado, esto con el fin de crear normas jurídicas que perjudiquen a la población de forma general o particular. Por consiguiente, la normativa constitución para su reforma se necesitan de otras instituciones y un mecanismo que se debe seguir para la misma, es así como el Estado le brinda la protección que necesita para evitar que se rompa de cierta forma el orden constitucional que se ha venido creando y mejorando en el transcurso del tiempo.

Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia: “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

En la administración de justicia, es esencial poder determinar los principios de la Constitución de la República de Guatemala, para poder determinar si no se está vulnerando lo establecido en la normativa constitucional, antes de entrar a conocer el fondo de la situación como una forma de informar que se estará resolviendo conforme a la ley evitando la vulneración de uno o unos de estos, garantizando su fiel cumplimiento, por lo que prevenir desde un principio se busca también que el proceso no sea tardado y cansado para las partes.



“Al referirse al principio de Supremacía Constitucional, la Corte de Constitucionalidad en Gaceta número 31, del expediente número 330-92 ha manifestado que: “Uno de los principios fundamentales que informa al derecho guatemalteco es el de supremacía Constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico esta la Constitución y ésta, como ley suprema es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del estado constitucional de derecho”⁷.

Como se mencionó anteriormente, este principio viene a regular tanto al estado como a la población de Guatemala, siendo entonces una forma de garantizar la aplicación efectiva de la ley de forma uniforme, sin que la balanza se incline para una de las partes, y así poder llegar a un ambiente de confianza de la población hacia el Estado, al existir una normativa jurídica de carácter superior les transmite esa seguridad de poder confiar. Este principio viene a determinar el límite que se tendrá para la creación de otras normas jurídicas o la modificación de estas, al igual de suscribir cualquier ordenamiento internacional por parte de Guatemala, y al no poder modificar fácilmente la constitución es el mecanismo de defensa que se emplea para protegerse a sí misma.

1.3.2. Principio de Control

“Consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y a la legislación misma a la supremacía constitucional”⁸.

⁷ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 31. Expediente No. 330-92.

⁸ Pereira Orozco Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. Op. Cit., Pag.11.



Este es el principio del cual regula el control de las actuaciones del gobierno y creación de estas para legislar, es una forma de frenar cualquier actuación que vaya contrario al ordenamiento constitucional lo que hace más certero su actuar en la población pues se regirá conforme a derecho.

1.3.3. Principio de limitación

“El principio de limitación es aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran límite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de bien público y de interés general que justifican su reglamentación. La restricción condicionante de los derechos constitucionales da lugar al desenvolvimiento del poder de policía del Estado, dirigido a proteger el bien común. En sentido inverso, las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos deberán cuidar de no alterar a los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución. Se trata del postulado de la doble limitación constitucional: los derechos constitucionales limitan al poder público y este, por razón del interés general, limita el carácter expansivo de los derechos que deben ser considerados como principios”⁹ .

Este principio tiene relación con el principio de supremacía constitucional, aunque de forma general todos vienen conectados entres si, la limitación es lo que se tendrá en cuenta para la aplicación y la creación de normas jurídicas, porque se garantiza que el gobierno no podrá crear leyes que perjudiquen a la población.

⁹ Ibid. Pág. 12.



1.3.4. Principio de razonabilidad

“Este principio establece la forma de restringir el modo de utilizar, por parte del Estado, el principio de limitación. Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos, pero ello debe ser hecho en forma razonable”¹⁰.

Para poder sustentar que una ley que se pretende aplicar en determinada situación o la necesidad de crear una normativa jurídica tiene limitación se debe de probar que efectivamente lo tiene, con base al ordenamiento constitucional y poder defender el motivo del porque no se puede aplicación o crear la normativa, razonamiento que debe comprobarse. Esto porque en situaciones donde puede existir fundamento razonable para no abusar de los derechos que la ley nos otorga se puede restringir el abuso de estos.

1.3.5. Principio de Funcionalidad

“Este principio establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado, a partir de la división de los poderes de gobierno tanto a nivel del aparato central del poder, como a nivel territorial, y cualquier otra división que sea necesaria, con el objeto de impedir la concentración de este en un solo poder, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos y poder tener mejores resultados en el desarrollo del país, para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno y, de tal modo, la parálisis del Estado.”¹¹.

¹⁰ Ibid. Pág. 13.

¹¹ Ibid. Pág. 15.

Este principio enfatiza en la división de poderes que se dan en el Estado, actualmente en nuestro país tenemos esta división en el organismo legislativo, organismo judicial y organismo judicial para poder tener un mecanismo de control entre ellos para un mejor funcionamiento en cuanto a las distintas funciones que tiene el Estado, así también la división de poder que se da de forma territorial que la ley otorga y permite para gobernar siempre cumpliendo con el control central que se tiene en el gobierno, al final se persigue el mismo objetivo, el bien común de la población. Siendo una forma de poder llegar mas cerca de los habitantes y poder asegurar la efectiva aplicación de las normas jurídicas.

1.4. Estructura constitucional

La Constitución Política de la Republica de Guatemala actualmente está conformada por 281 artículos que establecen las obligaciones del Estado, la forma de organización del país, como todos los derechos y obligaciones que tienen los guatemaltecos, así como forma en que está integrado el gobierno y los órganos que lo conforman.

Esta constitución es la que sigue vigente desde 1,985 y la cual esta dividida en tres partes, su parte dogmática, parte orgánica y la parte práctica. La parte dogmática, es aquella en donde encontramos los principios, creencias y principalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales, que se otorga y reconoce el Estado a favor de los habitantes de Guatemala. En la parte dogmática se encuentra estructurada por el preámbulo y lo encontramos de la siguiente forma: Título I: La persona humana fines y deberes del Estado y Título II: Derechos Humanos.



La parte orgánica, se encuentra formada por: Título III: El Estado, Título IV: Poder Público, Título V: Estructura y Organización del Estado, por lo tanto, en esta parte es donde vamos a encontrar la forma en que se organiza el estado de Guatemala, su forma de estructura jurídica política del Estado en cuando a su organización y por consiguiente a su poder, y a esas limitaciones del poder público que va a tener frente a la persona y las demás instituciones que lo conforman.

La parte práctica se encuentra estructurada de la siguiente forma, por: Título VI: Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, Título VII: Reformas a la Constitución Título VIII: Destinado a las disposiciones transitorias y finales. En esta parte vamos a encontrar las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender el orden constitucional, por lo que una forma de protección que la propia constitución tiene para evitar que se vulnere lo establecido en la norma constitucional y así también se protege de forma que no sea fácil la modificación de su contenido con el fin de proteger el orden constitucional.

Consideramos tocar esta rama del derecho, con el fin de establecer la importancia que tiene el respetar lo establecido en la ley, y de donde viene la vulnerabilidad del principio de igualdad en el Código Civil Decreto Ley 106 artículo 118 inciso cuarto, debido a que siendo una obligación de celebrar las capitulaciones matrimoniales, se busca proteger a uno de los cónyuges en este caso a la mujer, dejando sin esta protección al hombre, por lo que se ve una desigualdad entre ellos por parte del Estado, por lo que los principios constitucionales no se tomaron en cuenta al momento de regular este tema, de aquí surge el estudio del tema a desarrollar.



1.5. Definición del Derecho Civil

“según opinión de Orgaz, en el Derecho moderno, pues, si bien puede decirse aproximadamente que, desde el punto de vista legislativo, es el que-está contenido en el Código Civil y en sus leyes accesorias y complementarias, esa definición no va al fondo del asunto ni determina su contenido. Conceptualmente, ni siquiera se puede afirmar que es el Derecho Privado (v.), pues hay materias que como la propiedad y la familia más bien tienen su lugar en el Derecho Público. Haciendo una descripción de su contenido actual, sigue diciendo Orgaz, es el que comprende el régimen de los bienes (derechos reales), de las obligaciones y contratos, de la familia y de las sucesiones”¹².

El Derecho Civil estudiado desde este punto de vista, parte de la idea de que no se puede dar una definición tomando en cuenta el contenido de la normativa jurídica civil, porque va más allá del este contenido queda corto para dar una definición como tal concluye que tampoco se le puede encasillar dentro del Derecho Privado ni Derecho Público por el contenido que abarca es difícil determinar a cuál de los dos sectores puede pertenecer.

Según De Diego, Derecho Civil es el “Conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social”¹³.

¹² <https://biblioteca.ismm.edu.cu/wp-content/uploads/2017/06/diccionario-juridico-politico.pdf> (Consultado: 20 de octubre de 2023)

¹³ Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil, libros I,II,III. Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix. Año 2008. Séptima Edición. Pág. 12.

Es el conjunto de normas jurídicas que tienen como fin regular las relaciones privadas en el entorno jurídico de las personas, a comparación de la definición anterior, esta nos establece una forma más clara de ver al Derecho Civil, ya que nos establece lo que contiene y hacia quien va dirigido, lo que hace que su aplicación y cumplimiento sea entendible por lo que no deja dudas de su contenido.

Sánchez Román, nos indica que, el Derecho Civil es, “el conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia, y los que existen entre los individuos de una sociedad para la protección de intereses particulares”¹⁴.

Lo establece como el conjunto de normas jurídicas que regulan al derecho de familia principalmente teniendo el concepto de que la base la sociedad es la familia de aquí la importancia que se le da, también nos establece la protección de interés de las personas y todo lo que conlleva, esto tomando en cuenta los bienes, las sucesiones los contratos derechos y obligaciones de los particulares, de aquí la importancia que ha surgido con el Derecho Civil dentro de la sociedad.

Püig Peña, expresa que el Derecho Civil es, “el conjunto de normas de carácter privado que disciplinan las relaciones más generales de la vida, en las que las personas que intervienen aparecen como simples particulares independientes de su profesión, clase social, condición o jerarquía”¹⁵.

¹⁴ Vásquez Ortíz, Carlos. Derecho Civil I, primera parte. Guatemala. Pág. 6.

¹⁵ **Op. Cit.** Pág. 22.



Para este autor si se puede determinar que el Derecho Civil tiene carácter privado ya que va dirigido al particular y su entorno, por la necesidad que existe de tener un derecho que regule estos aspectos de forma individual alejado de los intereses comunes de la población.

El Derecho Civil, es una rama del Derecho Privado, es un conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan lo relativo a la persona y la familia, los bienes de la propiedad y demás derechos reales, la sucesión hereditaria, el registro de la propiedad, las obligaciones en general y los contratos en particular.

1.6. Fuentes del Derecho Civil

Luis Recanséns Siches dice que no pertenece a la naturaleza física o inorgánica, ni a la orgánica, sino que es algo que los hombres producen en su vida social. Es en el reino de la vida humana donde se encuentra el derecho, por lo que remontarse a sus fuentes significa acudir al lugar de donde este surge o emana.

Una fuente en derecho es aquel donde que se puede tomar en cuenta para la creación de normas jurídicas, modificar o suprimir una, debido a que la sociedad va en constante evolución por lo que se ve la necesidad de que el derecho también lo este y por lo tanto es necesario tener de donde partir y como se va a desarrollar cada una de estas, podemos concluir que la fuente es aquella base que se tiene para poder desarrollar las normativas jurídicas para regular el entorno de la sociedad.



Para Rafael de Pina la única fuente del derecho es la voluntad del órgano legislativo.

En cuanto a las fuentes del Derecho Civil, existen opiniones divididas porque algunos las fuentes puede ser la jurisprudencia, la costumbre para otros autores solo puede ser las que emanan del organismo legislativo.

El maestro García Máynez clasifica las fuentes del derecho en: fuentes formales, reales e históricas. Estudiaremos las siguientes fuentes de acuerdo a la clasificación que se nos dio para poder comprender de mejor forma las fuentes del Derecho y su importancia dentro de la misma.

1.6.1. Fuentes Reales

Son las fuentes que engloban los factores y elementos de vida que determinan el contenido de la norma jurídica, es decir todos aquellos acontecimientos políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otra índole que necesitan ser regulados y que determinan la creación, a quien va dirigido y la aplicación del derecho en su aspecto formal.

Con esto se garantiza la seguridad de la aplicación de la ley y su igualdad ante la sociedad, tomando en cuenta las nuevas necesidades que van surgiendo en el entorno del desarrollo de la sociedad y de ahí la importancia de velar porque la ley sea aplicado de la misma forma en lo que fuera posible a todos los sujetos a los que va dirigido.

¹⁶ Gutiérrez Amado, Athié. McGraw-Hill. Derecho Privado. México. Año 1998. Pág. 11-12



1.6.2. Fuentes Formales

Son aquellas que tienen su fundamento en el proceso de creación de las normas jurídicas, es decir aquellas que derivan del proceso legislativo y que emanan del órgano legislativo organizado en todo estado para dicho fin.

1.6.3. Fuentes Históricas

Son todos los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes. Siendo el derecho eminentemente normativo, no cabe duda de que las fuentes formales son las más importantes, ya que el derecho no puede tener otra génesis que no sea el proceso formativo de la ley, que determina, no solo su existencia, sino que también la posibilidad de su imperatividad.

La doctrina reconoce que las fuentes formales directas o inmediatas del derecho son la costumbre y la ley. La jurisprudencia, la doctrina, los principios generales del derecho y la equidad son también fuentes formales, pero mediatas o indirectas.





CAPÍTULO II

2. Matrimonio

Este capítulo versará sobre la institución de matrimonio, la que está regulada por la ley entre un hombre y una mujer y la importancia de la celebración de las capitulaciones matrimoniales para determinar el régimen económico de los bienes que tienen ambos contrayentes. Tema importante para determinar el porque es necesario que la ley se aplique de forma igual para ambos conyugues en cuanto a la protección de sus bienes económicos.

2.1. Definición

Se define el matrimonio, como una institución jurídica y social en la que sigue ciertas solemnidades conforme a derecho para su celebración y legalidad, por lo que un hombre y una mujer se unen legalmente con la disposición de mantenerse juntos y así poder de cumplir sus fines en común.

El matrimonio, tiene diversas definiciones por ser una institución amplia en los diferentes países del mundo, actualmente en Guatemala el matrimonio ha seguido un curso tradicional, por lo que al dar una definición de matrimonio pensamos en la unión legal de un hombre y una mujer, no se podría pensar en la unión de dos mujeres o de dos hombres, por el momento no lo permite la legislación guatemalteca, cualquiera normativa jurídica que dictamine lo contrario sería nula por disposición de ley.



En Guatemala no reconoce legalmente la celebración de matrimonios entre personas de mismo sexo, sin embargo, en el mundo ya hay países que están a favor del matrimonio de mismo sexo, como, por ejemplo: Sudáfrica, Brasil, Uruguay, Colombia, Chile, Canadá, Estados Unidos, Alemania, España, Francia, Dinamarca, Suecia, Suiza, Australia, Cuba, Nueva Zelanda, Noruega, Países bajos, Argentina, Portugal, Bélgica. Son algunos países donde le dieron el 'sí' al matrimonio igualitario. Por lo al definir al matrimonio en estos países la esencia se torna diferente.

A continuación, se cita varios artículos del Código Civil, Decreto Ley 106 que nos ayudaran para entender de mejor forma esta institución y sus aspectos que se deben de tomar en cuenta, siendo los siguientes:

Artículo 78. El matrimonio, institución social: "El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí".

Nos enmarca en que consiste el matrimonio, lo define como una institución social, el matrimonio, es reconocida y tiene sus efectos ante la sociedad. El ánimo de permanencia es el principio para poder cumplir los fines los que se espera que se puedan materializar en la espera del matrimonio.

Artículo número 79 regula que: "El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez".



Un punto importante que se debe resaltar es la igualdad que se la ley establece para ambos cónyuges para establecer sus derechos y obligaciones sin favorecer a ninguna de las partes.

El autor Rafael Rojina Villegas, determina que: “El matrimonio es una institución natural, de orden público, que en merito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de un hombre con una mujer para conservar la especie, compartiendo la felicidad y el sacrificio del hogar en adecuada formación de la familia, fundada en principios de moralidad, perpetuidad e indisolubilidad, salvo aquellas causas que pudieran afectar la armonía conyugal” moralidad, perpetuidad e indisolubilidad, salvo aquellas causas que pudieran afectar la armonía conyugal¹⁷”.

Para este autor la institución del matrimonio es de orden público ya que a pesar de ser individual sus efectos tendrían efecto ante la sociedad y se verá involucrado de cierta forma en la celebración en cuanto a sus formalidades y de acuerdo con sus creencias la celebración que se tiene para determinar que se ha cumplido con los requisitos para darle validez, y así poder llevar a materializar la finalidad que tiene el matrimonio en la sociedad.

Diversas definiciones hay y pueden seguir surgiendo, pero todas ellas llegan a un mismo punto que el matrimonio es una institución jurídica importante en la sociedad.

¹⁷ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil mexicano, pág. 46.



2.2. Naturaleza Jurídica

Con relación a su naturaleza jurídica, como se ha ido explicando en los capítulos, no existe unidad de criterio entre los tratadistas en cuanto a su definición, por lo mismo no se puede establecer cuál es la natural jurídica general del matrimonio, se ha debatido

sobre la misma, esto derivado de la importancia de sus aspectos principales y fundamentales, y, que son, en una u otra forma, determinantes de su regulación legal en cada país. Existen diferentes teorías que explicar la naturaleza jurídica del matrimonio.

2.2.1. Teoría contractual canónica

El matrimonio es un contrato entre ambos cónyuges esta teoría establece que ambos tienen la libertad, si así lo desean la voluntaria de consentir unirse a través de un vínculo jurídico, con el fin de establecer una relación de vida social y poder cumplir con los fines del matrimonio, teniendo como complemento, pero no como requisito la celebración del matrimonio religioso si así quieren.

2.2.2. Teoría civil

Para la teoría civil, el matrimonio es un contrato especial donde son fundamentales los caracteres de índole personal, los cuales, inclusive, permiten disolverlo bajo sanción de autoridad.



2.2.3. Teoría institucional

La teoría institucional señala que el matrimonio es una institución creada por el Estado, tal como lo establece el artículo del Código Civil Decreto Ley 106, y tiene como propósito proteger y garantizar las relaciones familiares que crean como resultado del matrimonio.

2.3. Clases de matrimonio

Las diferentes partes del mundo existen países en los que el matrimonio se formaliza con la celebración ante un sujeto dotado de derecho, cumpliendo las formalidades que establece la ley y el matrimonio religioso u otro tipo de ceremonia viene a complementar la misma, teniendo claro que no es indispensable este último, pero si forma parte de las tradiciones o costumbres que se tienen y en que cada país puede llegar a hacer diferente.

2.3.1. Matrimonio Religioso

Es el acto de celebrar el matrimonio ante un ministro de culto sin importar la religión, basta con que este tenga la autorización y cumpla los requisitos.

2.3.2. Matrimonio Civil

Es el matrimonio que se celebra ante la persona dotada de derecho que el Estado le da la facultada para ello, y que obligatoriamente debe ser antes que el religioso, ya que no



forma parte de los requisitos indispensables para dar como valido el matrimonio. Por tanto, en este se debe de tomar en cuenta los requisitos establecidos en la ley.

En Guatemala, solo tiene validez legal el del matrimonio civil, por tal motivo se debe de cumplir con las solemnidades que regula la ley, nos referimos al conjunto de requisitos previos y posteriores a la celebración de un matrimonio que se deben de cumplir de la forma en que establece la ley para evitar que está pueda ser nula y así poder ejercer los derechos y deberes dentro del matrimonio. Como se ha establecido el matrimonio religioso no está regulado en la legislación de Guatemala, si es permitido su celebración, y, se lleva a cabo como una forma tradicional.

Derivado de estas clases de matrimonio, surgen sistemas matrimoniales que no son más que la forma en que se va a llevar la celebración del matrimonio para poder cumplir con los requisitos legales y formales que determina cada país. El sistema exclusivamente religioso, es aquel que por solo mencionarlo nos da la pauta que no es necesario tener una normativa jurídica para celebrar el matrimonio ya que ellos tienen su propia forma de hacerlo y basta con esto para darlo como valido. El sistema exclusivamente civil, se tiene como antecedente la revolución francesa, que determina que el matrimonio debe de ser celebrado ante autoridad competente que el Estado les da esa facultad de celebrarlo. Y el sistema mixto, que surge de la existencia de los otros dos sistemas antes mencionados.

El sistema que adopta Guatemala es el exclusivo civil. Legalmente es la forma en que se celebra un matrimonio, aunque sin dejar atrás el sistema mixto en algunas ocasiones, y sin tener una regularización legal en Guatemala. Con esto no se puede determinar que



el sistema es mixto, por uno es independiente del otro en nuestro ordenamiento jurídico dejando la idea de que puede ser este sistema.

2.4. Derechos y obligaciones de los Cónyuges

Dentro de un plano de igualdad y de equidad, los derechos y obligaciones que nacen como consecuencia de la celebración de un matrimonio son compromisos que ellos aceptan teniendo en claro lo que conlleva.

Actualmente nos encontramos en un mundo moderno, donde si bien, es cierto aun nos hace falta mucho por cambiar para poder tener las mismas oportunidades en ciertas áreas para las mujeres y hombres en lo que fuere posible, se ha ido quedado atrás la idea donde las mujeres se limitaban a las creencias, costumbres o bien a la imposición del varón para quedarse en lo que se venía practicando años atrás, ver a una mujer trabajar más allá del hogar es un claro ejemplo que las mujeres han ido avanzando en la sociedad, gracias a mujeres que han marcado el paso para que esto sea posible. Por tal motivo ha quedado demostrado que se puede cumplir las obligaciones y derechos de ambos cónyuges, en un plano de igualdad, sin tener como excusa las actividades de cada uno, distinto es, analizar porqué en algunos casos esto no se cumple en su totalidad.

No se puede generalizar ni enumerar las obligaciones y derechos del matrimonio y los que le corresponde a cada cónyuge que nace con la celebración del matrimonio y lo que van surgiendo en el tiempo en que estén unidos, debido a que cada país tiene su propia

legislación, por tal motivo, no se puede brindar un listado de los mismo para todos. NOS podemos encontrar con similitudes entre legislaciones, como un derecho comparado.

De las disposiciones del Código Civil infiere que son derechos y obligaciones recíprocos de ambos cónyuges los contenidos en el artículo 78 del Decreto 106 Código Civil, entre ellos: El vivir juntos, esto es, hacer vida en común. El procrear, alimentar y educar a los hijos. El auxiliarse entre sí.

En el Código antes mencionado, no vamos a encontrar que los menciona de esa forma, derechos y obligaciones de los cónyuges, porque se entiende que ellos posterior a la celebración del matrimonio saben lo que quieren y lo que esperan del otro cónyuge, han hablado o debería de ser así, tener claro que van a permanecer juntos, donde van a vivir, si quieren o no tener hijos, cuantos hijos, la alimentación y educación, y el auxiliarse entre sí, si van a trabajar ambos cónyuges o solo uno de ellos etc. pilares fundamentales que deben de tomar en cuenta.

2.4.1. Derechos y obligaciones del esposo

La ley va a determinar el derecho de alimentación del hombre dentro del matrimonio que, por alguna razón justa, validad y comprobada no pueda trabar y por consiguiente no tenga ingresos económicos para el sustento de la familia. La esposa está obligada a sustentarlo a él y a los hijos que estén bajo su responsabilidad. El marido tiene la obligación de proteger y de asistir a su mujer y de suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. Este principio general sufre

marcada atenuación en virtud de determinadas obligaciones que a ese respecto la ley impone a la mujer.

2.4.2. Derechos y Obligaciones de la Esposa

En el matrimonio, la mujer tiene el derecho de agregar a su nombre el apellido de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio. La mujer tiene el derecho de usar el apellido de su cónyuge, no la obligación de usarlo. Conforme al precepto citado, el marido no puede compeler a su esposa a usar el apellido de aquél. La mujer, si así lo desea, puede seguir usando solamente sus propios apellidos, caso que sería poco usual en la práctica por motivo de la influencia que en este sentido tienen las costumbres sociales.

Lo usual en Guatemala es que la mujer casada agregue a su nombre de pila y a éste y sus apellidos, el apellido del esposo, precedido de la preposición “de”. El Código guarda silencio respecto a si el derecho de la mujer a usar el apellido del esposo subsiste en caso de muerte de éste. Ante el silencio de la ley, y dado que expresamente sólo reconoce como forma de extinción de ese derecho los casos de nulidad y divorcio, debe entenderse que subsiste.

La mujer tiene especialmente el derecho y la obligación de atender y cuidar a sus hijos durante la minoría de edad y dirigir los quehaceres domésticos. Esa previsión legal está acorde con la función que la mujer debe desempeñar en el hogar. Sin embargo, y según las circunstancias, ese derecho puede verse reducido en los casos de separación y de

divorcio, cuando la mujer sea culpable de la modificación o la disolución del matrimonio. Deberá contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviera bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; y que deberá cubrir todos los gastos con los ingresos que reciba si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios.

Este precepto es lógica contrapartida de la igualdad que la ley da a la mujer en el matrimonio, la esposa tiene, asimismo, los siguientes derechos: derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido (de cualesquiera naturaleza), por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores; y derecho a desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique el interés y cuidado de los hijos ni de las demás atenciones del hogar.

2.5. Principio de Igualdad entre los Cónyuges

El matrimonio comporta como consecuencia la creación de una relación jurídica, de naturaleza completa, que tiene su reflejo en la esfera personal y patrimonial de los cónyuges. Los artículos 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 79 del Código Civil guatemalteco, al proclamar la igualdad entre los cónyuges, determinan el contenido de los efectos del matrimonio, por lo que afecta la esfera personal. En la esfera patrimonial la consecuencia más importante es la imposición a los cónyuges del denominado régimen económico matrimonial.

En todo caso, el principio por el que deben regirse estos efectos, tanto personales como



patrimoniales, es el de la igualdad. La igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges fue reconocida en nuestro país desde el año de 1933, por el artículo 83 del Código Civil. Las Constituciones de la República de 1945 y 1956 contemplaron este principio como fundamento del matrimonio y la constitución de 1965 declara que el Estado debe promover la organización de la familia sobre la base jurídica de dicha institución.

El artículo 79 del Código Civil vigente establece que, el hombre y la mujer al contraer matrimonio lo hacen fundamentados en el principio de igualdad, toda vez que dicha norma jurídica es clara al establecer que el matrimonio se fundamenta en la igualdad de derechos y obligaciones para los cónyuges. Por tanto, el principio general de igualdad actúa como informador de toda la regulación de derechos y deberes de los cónyuges adquiriendo en las últimas décadas relevancia creciente en todas las ramas del Derecho.

En la esfera personal de cada uno de los cónyuges, el principio de igualdad provoca que no se modifique la situación personal anterior al matrimonio. Por ello, el artículo 109 del Código Civil establece que la representación conyugal corresponde a ambos. Los cónyuges, en consecuencia, pueden relacionarse económicamente con terceros y entre sí de la misma forma que lo harían antes de contraer matrimonio, porque el matrimonio no restringe en ningún caso la capacidad de obrar.

En la esfera familiar, el matrimonio produce como consecuencia la necesidad de actuar en interés de la familia. En la esfera patrimonial, existe una libertad de pacto que se concreta en los artículos 116 y 117 del Código Civil, que sin embargo prohíbe cualquier



estipulación contraria o limitativa a la igualdad de derechos que corresponde a cada cónyuge.

2.6. Representación conyugal

La representación conyugal según el Código Civil corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar, de común acuerdo fijaran el lugar de su residencia y arreglaran todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar. En caso de divergencia entre los cónyuges, el juez de Familia decidirá a quien corresponde.

2.7. Regímenes matrimoniales

El Código Civil vigente en Guatemala, regula el régimen de comunidad absoluta de bienes, régimen de separación absoluta de bienes y régimen de comunidad de gananciales cumpliendo este último a la vez, la función de régimen subsidiario.

El régimen del matrimonio a lo largo de los años ha ido cambiando, como una forma clara de que la sociedad también lo ha hecho y se ha tenido la necesidad de adaptarse a la nueva realidad de la vida, el Código civil de 1933 solamente aceptó 2 clases de regímenes económicos del matrimonio con denominación expresa: el de la comunidad de bienes y el de la separación de bienes; como régimen subsidiario a falta de capitulaciones, aceptó el denominado por el Código vigente sistema de comunidad de gananciales.

Se tienen precedentes del Código civil de 1993, puesto que establece que la celebración del régimen matrimonial debe de ser obligatorio expresando el régimen que van a adoptar y las modalidades que se van a incluir en las mismas, actualmente en el Código civil Decreto 106, sigue siendo obligatorio, expresar que régimen van adoptar en el matrimonio, lo cual lo pueden celebrar antes del matrimonio o en el mismo acto de la celebración del matrimonio, una vez enterado de lo que consisten los regímenes del matrimonio.

2.8. Las capitulaciones matrimoniales

“Las capitulaciones son un contrato que hacen dos personas que han decidido casarse. Las capitulaciones permiten que se pacten o se acuerden arreglos económicos que pueden proteger los bienes de cada uno de los futuros esposos”¹⁸.

Las capitulaciones son los contratos que contienen el régimen económico que adoptan con futuros cónyuges como protección a sus bienes económicos, los que tienen antes y después del matrimonio, la ley busca la forma de garantizar su economía. Se establece como punto de partida para establecer los derechos y deberes dentro del matrimonio, la igualdad, la cual viene a hacer importante en el matrimonio y la forma en que se va a regir. Por lo tanto, las obligaciones como los derechos tendrían que ser de esa forma para ambas partes y no solo para una de ellas, actualmente, así se ha seguido regulando, estando en otro tiempo donde ya no se tendría que establecer así por el gran avance que

¹⁸ <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-son-las-capitulaciones-matrimoniales>. Consulta el 15 de noviembre de 2023



ha tenido la sociedad en estos temas de igualdad y la protección que se le debe de dar.

“El principio igualitario debe ser contemplado por el jurista sobre las siguientes bases: la primera la proporciona la misma Exposición de Motivos del Proyecto de reforma citado de 1979, que luego, inexplicablemente, omite la ley reformadora de 1981, cuando dice: “Y en la economía conyugal, y singularmente en la sociedad de gananciales, ninguno de los dos será superior al otro, ni tendrá atribuidas por la ley concretas facultades o privilegios en cuanto varón o mujer”¹⁹.

Se tiene como parámetro en el cual se va a desarrollar las capitulaciones matrimoniales, la igualdad, por lo tanto, es indispensable poder aplicarlo en el ámbito del derecho como una forma en que abarque a ambas partes de lo contrario se estaría beneficiando a una sola de las partes, como actualmente se establece en la ley.

Se cita y se analizan algunos de los artículos del Código Civil Decreto Ley 106 con relación al régimen y capitulaciones matrimonial, con el fin de establecer la importancia que la ley les da y por consiguiente debería de ser de la misma forma en cuanto a su aplicación para los contrayentes, que son los siguientes:

Artículo 116. “**Capitulaciones matrimoniales.** El régimen económico del matrimonio se regula por las capitulaciones matrimoniales otorgadas por los contrayentes antes o en el acto de la celebración del matrimonio”.

¹⁹ <https://espana.leyderecho.org/limitaciones-de-las-capitulaciones-matrimoniales/> consulta 20 de octubre



Nos estable que es lo que va a contener las capitulaciones matrimoniales y el momento en que se puede celebrar, por lo que es importante saber esto para evitar que el régimen subsidiario no sea el que se establezca. Desde nuestra opinión es mejor que los contrayentes sean los que tomen la decisión.

Artículos 117. Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico del matrimonio.

Al ser pactos que se dan entre los contrayentes ellos libremente establecen como se va a regular su patrimonio y todo lo que conlleva y crean mejor para su administración y protección, con el fin de tener un acuerdo en que ambos sujetos den su consentimiento para evitar malentendidos en el futuro.

Artículo 118. "Son obligatorias las capitulaciones matrimoniales en los casos siguientes:

1. Cuando alguno de los contrayentes tenga bienes cuyo valor llegue a dos mil quetzales;
2. Si alguno de los contrayentes ejerce profesión, arte u oficio, que le produzca renta o emolumento que exceda de doscientos quetzales al mes;
3. Si alguno de ellos tuviere en administración bienes de menores o incapacitados que estén bajo su patria potestad, tutela o guarda; y
4. Si la mujer fuere guatemalteca y el varón extranjero o guatemalteco naturalizado".

La ley se adelanta antes ciertas circunstancias que pueden aparecer antes de la celebración del matrimonio por lo que regula de forma obligatoria varias de ellas, en estos tiempos consideramos que hay varias de estas circunstancias que se deben analizar más



a detalle ya que no están actualizadas a las necesidades ni al tiempo actual de la sociedad, creando un plano desigual en cuanto a la aplicación y creación de las normas jurídicas.

Artículo 119. "Las capitulaciones matrimoniales deberán constar en escritura pública o en acta levantada ante el funcionario que haya de autorizar el matrimonio. El testimonio de la escritura o la certificación del acta, se inscribirán en el Registro Civil, una vez efectuado el matrimonio; y también en el Registro de la Propiedad, si se afectaren bienes en qué se debe de celebrar, inmuebles o derechos reales sobre los mismos".

Para la validez y formalidad de las capitulaciones matrimoniales, la ley establece la forma en escritura pública en caso de que se haya celebrado antes del matrimonio y en el acta en el caso en que se haya dado en el momento de la celebración del matrimonio en ambos casos debe de ser ante la persona que determina la ley, esta a su vez debe de estar debidamente escrita ante el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad si tiene relación con los bienes o derechos que deban ser registrados. El registro se hace posterior a la celebración del matrimonio.

Artículo 120. "Son nulas y se tendrán por no puestas, las cláusulas del convenio que contravengan las disposiciones de la ley, o restrinjan derechos y obligaciones de los cónyuges entre sí o con respecto a los hijos".

Todo acuerdo entre las partes que sean contrario a lo que establece la ley serán nulas ya que no se puede vulnerar ningún derecho que la ley les otorga para los conyuges o

para los hijos, ni tener obligaciones contrarias a la ley.

Artículo 121. **Las capitulaciones deberán comprender:** 1. La designación detallada de los bienes que tenga cada uno de los cónyuges al contraer matrimonio. 2. Declaración del monto de las deudas de cada uno; y 3. Declaración expresa de los contrayentes sobre si adoptan el régimen de comunidad absoluta, el de separación absoluta, o el de comunidad de gananciales; o con las modalidades y condiciones a que quieran sujetarlo.

Es importante detallar los bienes que se tienen, los que se adquieren en el futuro y ya se tiene conocimiento de ellos, las deudas y el régimen que van a adoptar en el matrimonio esto con el objetivo de no ver afectado sus intereses económicos durante y después del matrimonio, dejando claro el panorama no tendría por qué llegarse a una disputa sobre lo que se pactó desde antes del matrimonio.

Artículo 122. **Comunidad absoluta.** En el régimen de comunidad absoluta, todos los bienes aportados al matrimonio por los contrayentes o adquiridos durante el mismo, pertenecen al patrimonio conyugal y se dividirán por mitad al disolverse el matrimonio.

En este régimen prácticamente la ley establece que ambos cónyuges tienen el derecho de los bienes que tienen ante y los que se adquieren durante el matrimonio, de tal forma que una vez se disuelve el vínculo del matrimonio estos se dividen por la mitad sin importar quien aportó más al régimen, al tener conocimiento de este régimen no puede oponerse a lo establecido en la normativa jurídica.

Artículo 123. “**Separación absoluta:** En el régimen de separación absoluta cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos, productos y accesiones de estos. Serán también propios de cada uno de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales o en el ejercicio del comercio o industria”.

Este es el régimen que la ley establece que cada uno es responsable de su administración de sus bienes y solo el responderá de ellos por consiguiente no hay división de estos en caso de que se disuelva el vínculo jurídico del matrimonio, conservan sus bienes, claro esto no los excluye de su responsabilidad económica y obligaciones que se tengan dentro del matrimonio por disposición de ley.

Artículo 124. “**Comunidad de gananciales.** Mediante el régimen de comunidad de gananciales, el marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían” al contraer matrimonio y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por mitad, al disolverse el patrimonio conyugal los bienes siguientes: 1. Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes; 2. Los que se compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición a nombre de uno solo de los cónyuges; y 3. Los que adquiera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria”.

En este régimen a pesar de que ambos cónyuges van a conservar el dominio de sus bienes que tenían antes y lo que adquieren durante el matrimonio deben de dividir los



bienes a la mitad, las ganancias y las demás circunstancias que establece la ley, en caso de que se disuelva el matrimonio, ya que al aportar ambos o uno de ellos sus bienes en este régimen, se está dispuesto a compartir parte de sus bienes con ciertas limitaciones establecidas en la ley, para su protección, por lo que es importante el establecer con determinación como van a regular sus bienes para evitar futuros problemas con los mismos.

Artículo 125. **“Alteración de las capitulaciones:** Los cónyuges tienen derecho irrenunciable de alterar las capitulaciones matrimoniales y adoptar otro régimen económico del patrimonio conyugal, durante el matrimonio...”

En el matrimonio es imposible establecer como será el ambiente o como es ira dentro del mismo, por lo que la ley se adelanta ante tal suceso en caso se presente y por lo mismo le da el derecho de poder modificar las capitulaciones matrimoniales y adoptar otro que más les convenga a ambas partes, su formar de formalizarlas es ante escritura pública con su debido registro o registros y tiene efecto desde la fecha de su inscripción ante terceros.

ARTICULO 126. **Régimen subsidiario.** A falta de capitulaciones sobre los bienes se entenderá contraído el matrimonio bajo el régimen de comunidad de gananciales.

En caso de que no se opte por ningún régimen económico, por disposición de ley se establece el de comunidad de gananciales, por lo que es importante desde nuestro punto de vista optar por un régimen antes o durante la celebración del matrimonio, para evitar



conflictos o poner en ventaja y desventaja a los cónyuges y puedan pactar las bases de las capitulaciones matrimoniales de forma igualitaria, es decir, que beneficie y cree obligaciones de forma igualitaria para ambos cónyuges.

Artículo 127. “**Bienes propios de cada cónyuge.** No obstante, lo establecido en los artículos anteriores, son bienes propios de cada cónyuge los que adquiera por herencia, donación u otro título gratuito, y las indemnizaciones por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o enfermedades, deducidas las primas pagadas durante la comunidad”.

Existen bienes que no se saben en el momento del matrimonio que existen, que les van a otorgar o que por alguna circunstancia desconocida van a forma parte de sus bienes y que de haberlo sabido no los hubieran incluido dentro del régimen económico del matrimonio o posiblemente si, por lo que la ley los deja fuera y les da la libertad de establecer lo que harán con ellos.

Artículo 131. “**Administración:** Bajo el régimen de comunidad absoluta o en el de comunidad de gananciales, ambos cónyuges administrarán el patrimonio conyugal, ya sea en forma conjunta o separadamente. Cada cónyuge o conviviente tiene la libre disposición de los bienes que se encuentran inscritos a su nombre en los registros públicos, sin perjuicio de responden ante el otro por la disposición que hiciere de los bienes comunes.

Cualquiera que sea el régimen que se adoptó, la ley determina la forma en que los



contrayentes van a tener la administración de los bienes con base a lo que se establece en las capitulaciones matrimoniales, dándoles la libertad inclusive de pactar de común acuerdo las capitulaciones que deseen haciéndolas constar en Escritura Publica o en Acta Notarial ante funcionario competente.





CAPÍTULO III

3. Legislación internacional y nacional respecto al principio de igualdad

Este capítulo versará sobre la legislación tanto nacional como internacional, aplicable a la protección del principio de igualdad, en virtud de que el ámbito de protección de este derecho es tan amplio que favorece a todas las personas en el matrimonio, es importante que se tomen en cuenta los tratados internacionales que se han suscrito por Guatemala para su protección, por lo que se debe así mismo revisar la legislación nacional relativa a la protección de este principio en el matrimonio para que la normativa sea aplicada lo más apegada a la leyes vigentes del país.

3.1. Legislación internacional

El principio de igualdad es eminentemente de interés personal en el matrimonio, ya que su vulneración se ve afectada en el matrimonio al no ser aplicable en las capitulaciones matrimoniales de la misma forma para ambas partes. Por lo que repercute en el plano en que se hace ver a una de las partes como débil y la necesidad de proteger a la misma como forma de protección ante la otra parte, cuando la realidad es que no se tendría que hacer esta división, se considera oportuno tomar en cuenta los Tratados Internacionales que protegen este principio y los que el gobierno de Guatemala ha ratificado para tener una base sólida de la importancia que se tiene este principio dentro del matrimonio y en general poder analizar la aplicación que ha tenido actualmente en la creación de nuevas normas.



3.1.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal en su contenido viene a regular de forma general sin importar donde se encuentre la persona, siempre que la declaración este suscrita por el país donde se quiera hacer valer su derecho o donde se le ha vulnerado, a continuación, se citara artículos de esta que consideramos necesario para el estudio en relación.

Artículo 1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Desde el momento de nacer la declaración nos considera como personas aptas para hacer vales nuestros derechos sin ninguna distinción alguna, y lo único que nos pide a cambio es la forma en que debemos de comportarnos en nuestro entorno este con el fin de crear un ambiente de paz o por lo menos tratar de crearlo.

Artículo 2. “1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.



Al establecer que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, deja claro que no tendría que existir desigualdad entre estos al momento de su aplicación y creación de normas jurídicas que las contradigan ya que todos tienen igualdad ante esos derechos por lo que es de suma importancia el cumplimiento de estos sin distinción alguna de raza, color, sexo idioma, religión opinión, política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7 “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Coloca a todas las personas en un mismo plano de igualdad ante la ley para ejercer los derechos que les corresponda sin ningún tipo de discriminación lo que garantiza su protección frente a terceros incluso si se tratara de mismo Estado.

Artículo 10. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Incluso ante los tribunales de justicia todas las personas tienen el derecho de poder defenderse en cuanto fuera posibles en el entendido que en ciertos casos se pueden perder determinados derechos no así siguen gozando de derechos a pesar de su situación jurídica.



Artículo 16. "1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Las personas gozan de la libertad de poder decidir si así lo desean de casarse y por consiguiente de forma una familia y lograr cumplir los fines del matrimonio dentro del ámbito jurídico que establece la ley, y nos enmarca la igualdad de derechos que ambos tienen dentro del matrimonio y aun incluso después de disolverse este, por lo que la protección del Estado es fundamental para que se pueda cumplir con este objetivo y que no se mire vulnerado tal principio de igualdad.

"La Declaración Universal de Derechos Humanos establece un entendimiento común de los pueblos del mundo en relación con los derechos inalienables e inviolables de todos los miembros de la familia humana, y constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional"²⁰.

Podemos seguir citando cada uno de los artículos de la declaración objeto de estudio y en todos podemos concluir que siempre va a estar la protección de derechos para las personas en cualquier parte del mundo en los países que se han suscrito a la Declaración

²⁰ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. Op. cit., Pag.44-45



Universal de Derechos Humanos, dicha protección tiene consigo principios fundamentales que no se tendría que vulnerar, resaltamos el principio de igualdad.

3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En mayo de 2012 la Convención había sido ratificado por 167 estados. El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Bajo el artículo 1 del Pacto, los estados se comprometen a promover el derecho a la autodeterminación y a respetar ese derecho. También reconoce los derechos de los pueblos a disponer, comerciar y poseer libremente sus recursos y riquezas naturales”²¹.

Como se ha venido estudiando, son varios los instrumentos internacionales que han surgido a lo largo del tiempo, esto como consecuencia de la evolución constante en que esta la sociedad, recordemos que la sociedad siempre está en constante evolución y por lo mismo es importante velar porque se pueda crear un ambiente de paz y armonía entre las personas, la creación de este pacto fue de gran avanza por la importancia que se le da a la población, y de lo que podemos resaltar es que siempre se ha buscado en la aplicación de estos instrumentos la igualdad para todos los sujetos a los que va dirigido. A continuación, se citaran artículos importantes de este instrumento.

²¹ <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights> Consulta el 05 de noviembre de 2023)



Artículo 1. "1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. 3. Los Estados Parte en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones".

Este artículo contiene un avance de suma relevancia, ya que establece por primera vez, un derecho colectivo, un derecho de los pueblos que viene a dejar un precedente importante, como se ha estudiado la igualdad tendría que ser de esta forma donde se busca el bien común de la población, hacemos énfasis en este tema para comprender la importancia que tiene en la actualidad. La libertad que se tiene de gozar los derechos en cuanto no se tenga limitación por parte del Estado de un país, ya que es entendible que se necesita de ciertas limitaciones también para evitar sobre pasar la ley.

Los derechos incluidos en el Pacto en forma general podemos determinar que son: Derecho a la libre determinación de los pueblos, Igualdad de hombres y mujeres en el disfrute de los derechos, Derecho a la vida, Prohibición de las torturas y las penas crueles, inhumanas o degradantes, también se incluye en este artículo la prohibición de ser sometido sin el libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos, lo cual no está



en la Declaración Universal, Prohibición de la esclavitud, Prohibición de la servidumbre y el trabajo forzado, el derecho a la libertad y seguridad personales, prohibición de la detención ilegal, derecho del detenido a recurrir a un tribunal.

Derecho de libre circulación, Derecho de elegir libremente la residencia, derecho a salir libremente de cualquier país incluso del propio, prohibición de la expulsión de extranjeros sin causa justa, preestablecida por la ley, Derecho a la igualdad ante la ley y los tribunales, derecho a ser juzgado públicamente, derecho a la presunción de inocencia, derecho de apelación, Irretroactividad de la ley penal, Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la intimidad, Libertad de conciencia, religión , Derecho de reunión pacífica, Derecho de la familia a protección, derecho a contraer matrimonio libremente, Derechos del niño, Derecho al voto y a ocupar cargos públicos, No discriminación en el otorgamiento de derechos y Protección de las minorías.

“Los derechos reconocidos no son absolutos, sino que están sujetos a restricciones por razones de seguridad nacional, orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”²².

Para la protección de cada uno de los ciudadanos los derechos están bajo un parámetro que permite brindar esa seguridad, teniendo en cuenta el bien común de cada uno, por lo tanto, deben estar establecidos para hacerlos valer y saber de qué trata cada uno y no establecer excepciones o privilegios que excluya a cualquier sujeto en particular .

²² Marco Antonio Sagastume Gemmel. Op cit., Pag.49-55



3.1.3. Carta de la Organización de los Estados Americanos

“Carta de la Organización de los Estados Americanos Entró en vigor el 13 de diciembre de 1951, creó junto a otros instrumentos, la columna vertebral del sistema organizado interamericano. Dentro de su contenido, encontramos disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana, sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo. Asimismo, la citada Carta prevé la creación de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la promoción, la observancia y la defensa de estos derechos y para servir como órgano consultivo de la mencionada, en esta materia”²³.

Podemos observar que desde siempre se ha venido luchando porque cada una de las personas de este mundo gocen de derechos que les permita tener y vivir en armonía, aunque ha sido una lucha que no se ha tenido los resultados que se desean. Esta carta bien ha resaltar que se lucha para que los derechos que las persona sean respetados sin ninguna clase de distinción, y para eso se crea una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que esta entre sus atribuciones que se le confiere pueda no solo observar sino se le da la facultad de ser un órgano consultivo, en el que de las personas pueden acudir y poder tener más claro si así lo desean cuales son los derechos que gozan y cualquier otra circunstancia que deseen tener mayor información con relación a estos derechos.

²³ Porras Estacuy, Mónica José. Análisis Jurídico sobre la importancia de las actuaciones del procurador de los Derechos Humanos en la defensa y protección de los Derechos económicos y sociales de la población. Guatemala. Año 2009. Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág.

3.1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos

“Es conocida como Pacto de San José por haber sido suscrita en esta ciudad, el 22 de noviembre de 1969 en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; entró en vigor el 18 de julio de 1978. Esta Convención fue celebrada en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos y en esa virtud, se eleva a la categoría de norma jurídica vigente a nivel del sistema interamericano.

La mencionada Convención está compuesta de dos partes fundamentales, la primera que establece todo lo relativo a los deberes de los Estados y derechos humanos a proteger; la segunda centra su atención en los medios de protección de ellos. En este sentido, garantiza ampliamente aquellos, sobre los cuales cada parte, asume una obligación de respeto y garantía, que incluye el deber de adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para hacerlos valer en el derecho interno”²⁴.

Otro de los instrumentos de suma importancia que citamos es esta convención que como se menciona tiene carácter de norma jurídica a nivel interamericano. Y como es de esperarse entre lo que destaca podemos observar que protege los derechos humanos derechos que en Guatemala principalmente están regulados en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, garantizando los medios y mecanismos necesario para su protección y la seguridad que se crea para no ser vulnerados.

²⁴ Ibid. Pág. 59



3.1.5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“Fue aprobada por la IX Conferencia Interamericana de 1948, sin el rango de norma jurídica. En consecuencia, su importancia consiste en que, es anterior a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se compone de 38 Artículos, abarca lo que son derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre los que podemos citar la vida, la libertad, la seguridad e integridad de las personas, igualdad ante la ley, entre otros. En el aspecto de los económicos y sociales se incluyen la salud y el bienestar, educación, los beneficios de la cultura, trabajo, entre otros; tal como lo establece su normativo.

No se debe dejar de lado un aspecto importante sobre el fin esencial de la normativa internacional en esta materia; y es que, en principio son instrumentos a través de los cuales los Estados proclaman valor y perdurabilidad en ello, pero que no comprometen jurídicamente a sus signatarios y carecen de fuerza ejecutiva. Es por ello por lo que en 1959 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con la misión de promover el respeto de las atribuciones enunciadas en la citada Declaración”²⁵.

Es tan importante los derechos que tenemos que se nos brindan instrumentos que respaldan a estos para evitar que se nos vulneren, la igualdad antes la ley es de los aspectos más relevantes que se puede tener, ya que sería perjudicial la creación de normas jurídicas que vulneren la estabilidad de vida, afectando a un porcentaje mayor

²⁵ *Ibid.* Pág. 59.



que al que se beneficia, por tal motivo la legislación nacional e internacional nos establece que todos somos iguales ante la ley.

La importancia de mencionar los instrumentos internacionales con relación a este tema es para comprender con mayor sustento jurídico la importancia que se tiene el respetar y que se nos respete los derechos que tenemos, que la Constitución de cada país es importante y por lo tanto se tiene que respetar sin ningún tipo de discriminación que pueda surgir ya que esta nos garantiza protección y la seguridad de los mismo.

3.2. Legislación nacional

Actualmente en Guatemala hay más de 1,000 leyes en el que se establece como principio fundamental el de la igualdad, lo que sucede realmente es lo mismo que ocurre en otros ámbitos del ordenamiento legal, que existen las leyes, pero no la plena disposición de acatarlas ni de hacerlas cumplir de forma en que no sea favorable para unos y vulnerables para otros, es decir, que se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias.

Por tal razón, resulta más que imposible e innecesario de transcribir o analizar todas las leyes que rigen en nuestro país, pero es importante hacerlas del conocimiento de los futuros profesionales, ya que con ello se promueve un ambiente donde todos tengan el mismo beneficio con relación a este tema de la celebración de las capitulaciones matrimoniales.



3.2.1. Normas constitucionales

Derecho de Igualdad, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala. Como bien es sabido, un principio fundamental en materia de derechos Humanos y que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala, es la Igualdad.²⁶

Por lo que el tema de la desigualdad de la celebración de las capitulaciones matrimoniales se analiza alrededor de este principio por la necesidad de regular la normativa de una misma forma para ambas partes y así evitar planos desiguales como actualmente está regulado en el decreto 106, ya que si bien es un tema que hasta el momento no ha tenido mayor relevancia por distintos motivos, no existe actualmente un motivo suficiente y certero del porque se sigue esta normativa, cuando la sociedad y el derecho han ido avanzando en temas fundamentales, tanto el hombre como la mujer en estos últimos tiempos han tendido presencia casi por igual.

Este principio tiene un carácter de protección, como se ha mencionado anteriormente hoy en día está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que protegen este derecho, otorgándole carácter de derecho fundamental a nivel internacional, sin embargo, este principio también es violado día con día en Guatemala, existen diferentes tipos de violencia de las que podemos mencionar las siguientes, de género, laborales,

²⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2,007-2009. Pag, 53



económicas, sociales, físicas, con lo cual se demuestra el constante uso generalizado de violación al derecho de igualdad.

Como se hizo mención anteriormente, el principio de igualdad tiene relación directa con otros derechos fundamentales como la vida, los cuales están interrelacionados íntimamente, ya que, si falta uno de ellos, afecta a todos los demás, en ese sentido se citará una norma de la Constitución Política de la República de Guatemala:

El artículo 4. **Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Como se citó en el artículo anterior, se hace mención de los valores humanos a que nos referimos, la libertad, la seguridad y la igualdad, deben ser preocupación fundamental del Estado, convertirlos en realidad y no que se conviertan en simple postulado, por los encargados de aplicar e interpretar las leyes quienes deben actuar fundamentados en la convicción de que el derecho debe imperar, es así como el Estado debe garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, de un plano de igualdad tanto para los derechos como las obligaciones. Artículos con relación a la igualdad contenidos en esta norma, se encuentran en el capítulo I de este trabajo, por lo que se considera que no es necesario volverlos a citar.

3.3. Igualdad de género

“Para la construcción y conceptualización de la cultura de la legalidad la igualdad de género debe ser un componente que no debe quedar fuera ya que en el contexto histórico, económico y social las mujeres han sufrido el estigma de la desigualdad. El siglo XIX, es el de la consolidación de los ideales ilustrados, de la Revolución Industrial, las reivindicaciones proletarias, la conquista del marxismo, que marcaron el desarrollo de las sociedades en el siglo XIX. Para las mujeres fue el siglo de la lucha por el reconocimiento de su ciudadanía, mediante el sufragio, que les permitiera acceder a su condición de humanas.²⁷”

Para la creación de un marco de legalidad, donde todas las personas puedan gozar de sus derechos con igualdad, se luchó ante la desigualdad que existía en siglos atrás, quienes venían sufriendo más este tipo de discriminación era las mujeres, posiblemente porque se le etiquetó como débil y frágil, actualmente se sigue luchando aunque hay que destacar que se ha logrado un gran avance, aunque la lucha sigue no de la misma forma que antes del siglo XIX, porque el tiempo ha cambiado y por consiguiente las circunstancias y los nuevos problemas que surgen son diferentes a esos tiempos.

Las guerras producidas durante la primera mitad del siglo XIX, donde la mayoría de los hombres se integraron a las filas en los frentes, obligaron a recurrir a las mujeres para sostener la producción, la economía, así como la administración pública. Ello evidencio

²⁷ Ibid, pág. 19.



que a ellas no podían mantenerlas excluidas de la ciudadanía por más tiempo, además de la agitación sufragista generada por las mujeres durante casi un siglo.

Se cita esta parte de la historia porque se cree que es importante para poder observar la evolución que se ha tenido dentro de la sociedad, de cómo se ha valorizado a las personas y la importancia de poder tratar a las personas sin ningún tipo de discriminación, la participación y el respeto que se ha logrado para las mujeres no solo es esencial por la ayuda que ellas aportan sino también se destaca la igualdad de oportunidades que se les da dentro de la sociedad, la misma protección que se les da a ellas también se les tendría que dar a los hombres, de lo contrario se caería en una forma de discriminación que sería lo contrario delo que se ha venido luchando.





CAPÍTULO IV

4. vulneración al principio de igualdad establecida en el artículo 4 de la constitución política de la Republica de Guatemala, por el artículo 118 inciso 4) del Código Civil Decreto Ley 106

Luego del estudio de los diferentes temas que tienen relación con el tema objeto estudio de la presente tesis, centrándonos sobre la desigualdad en cuanto a las capitulaciones matrimoniales se ha comprobado que existe un problema en la legislación guatemalteca en el tema, como consecuencia del desarrollo del país, el estado y el derecho han ido cambiando adaptándose a las necesidades de la población por lo que hay normativas jurídicas que se han quedado dado atrás y no se les ha dado la importancia para su debida reforma, esto con el fin de no hacer ningún tipo de distinción o exclusión en la población pues no tendrían un sustento para seguir con la legislación actual que la regula.

Lo anterior debido a que el Estado de Guatemala, no está protegiendo el principio de igualdad de los guatemaltecos en todos los aspectos del matrimonio, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados internacionales que ha suscrito en relación a la aplicación de una norma en forma igual para todos los sujetos, ya que es de los temas que actualmente ya no necesita este tipo de protección para una sola de las partes, teniendo presente que ambas partes necesitan la misma protección de la norma jurídica para que lo que está establecido en la ley tenga sentido, en cuanto a la igualdad que ambos cónyuges tienen en el matrimonio, en sus derechos y obligaciones.

4.3.1. La nacionalidad

Es una situación social, cultural y espacial en la que influyen numerosos elementos que definen el escenario político y organizacional de un grupo determinado de personas. Por ser la nacionalidad un hecho social, no puede ser estudiado como un concepto aislado, y no puede entenderse de manera unilateral, por lo que requiere ser entrelazada con muchos otros conceptos de la materia sociológica, de manera que el tema pueda acercarse lo más posible a un concepto palpable.²⁸

Como se mencionó anteriormente la nacionalidad es un derecho que tiene las personas de un determinado país y que por consiguiente genera un vínculo jurídico entre la persona y es Estado al que pertenece, es uno de los elementos fundamental de una persona para hacer cumplir sus derechos y para que el Estado al que pertenece pueda exigirle sus obligaciones, es algo inherente a la misma, la nacionalidad es lo que le da este estatus dentro del país a las personas.

La nacionalidad significa también la pertenencia de una persona a un ordenamiento jurídico concreto. Este vínculo del individuo con un Estado concreto le genera derechos y deberes recíprocos. Este tipo de nacionalidad referida a un país se mezcla conceptual y prácticamente con el concepto de nacionalidad como situación social, y podría perfectamente analizarse por separado o como una parte de la nacionalidad social.²⁹

²⁸ Villagrán Kramer, Francisco. Derechos de los tratados, pág. 12

²⁹ *Ibid*, pág. 13.



Estudiando la nacionalidad desde otro punto de vista, es esa característica que el Estado le da a las personas para poder adentrarse en el mundo de lo jurídico, y por así poder determinar cuáles son sus derechos y obligaciones que tienen que cumplir en el país, la situación social de una persona ante el Estado es indispensable para poder actuar en un momento determinado en una situación que a medité su intervención.

Si bien se puede analizar de forma separado, en este análisis se hace con relación a la nacionalidad, debido a que, al no generalizar dicha protección para una de las partes, es necesario establecer la importancia de la situación social de las personas ante el Estado.

Se citarán algunos artículos de la Constitución Política de la Republica de Guatemala con relación a la nacionalidad.

Artículo 144. **"Nacionalidad de origen:** Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad."

En Guatemala se establece quienes son guatemaltecos incluso se toma en cuenta aquellas circunstancias excepcionales cuando no nacen en territorio guatemalteco. No se hace ningún tipo de excepción por padres de otra nacionalidad que tengan hijos en este país.



En otras palabras, se concede la nacionalidad de origen con base al lugar de donde se nace es decir a los nacidos en el territorio nacional, naves o aeronaves guatemaltecas además a los hijos de padre o madre guatemaltecos nacidos en el extranjero.

Artículo 145. **“Nacionalidad de centroamericanos.** También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En ese caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos.”

Se toma en cuenta aquellas personas que optan por la doble nacionalidad, en Guatemala no existe ningún problema en que se conserve la nacionalidad de origen de donde nació y si así lo desea y lo declara de la forma en que lo establece la ley adquiera la nacionalidad guatemalteca.

El Artículo 146. **“Naturalización:** Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley. Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta Constitución.”

La naturalización es el vínculo jurídico que uno a una persona crea con el Estado el cual es diferente al país donde nació y que por algún motivo solicita su naturalización en Guatemala, si cumple con lo establecido en la normativa jurídica la adquiere y goza de

los mismos derechos que los guatemaltecos de origen, teniendo ciertas limitaciones que estable la ley, esto con el fin de proteger a los ciudadanos en general.

Artículo 147. "**Ciudadanía:** Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley".

La ciudadanía es la condición que el Estado le otorga a las personas cumpliendo con el requisito único que establece la ley, hablamos de la mayoría de edad que en Guatemala se les considera a los mayores de dieciocho años, son libres para hacer ejercer sus derechos y por otro lado cumplir con sus derechos teniendo como limitaciones las establecidas en la normativa jurídica.

El Artículo 148. "**Suspensión, pérdida y recuperación de la ciudadanía:** La ciudadanía se suspende, se pierde y se recobra de conformidad con lo que preceptúa la ley.

En la ley existen diferentes factores del porque se puede suspender y perder parcialmente o total la ciudadanía, así como la recuperación de esta, esto como una forma de no sobrepasar las limitaciones que la norma jurídica establece.

Se menciona el tema de la nacionalidad con el propósito de establecer la importancia que el Estado le da, ya que con este vínculo que se crea surgen diferentes obligaciones que los guatemaltecos deben de cumplir sin excepción alguna más que la que establece la ley, por otro lado, surgen derechos que se hacen valer ante el Estado sin ninguna



limitación salvo por lo mencionado anteriormente para las obligaciones. Y sin duda la igualdad sería uno de los factores esenciales para que los guatemaltecos puedan exigir el cumplimiento de o de sus derechos sin distinción, exclusión o algún tipo de discriminación.

4.2. Análisis del Artículo 118 inciso 4º del Código Civil, Decreto Ley 106

Artículo 118. "obligatorias las capitulaciones matrimoniales en los casos siguientes: 1. Cuando alguno de los contrayentes tenga bienes cuyo valor llegue a dos mil quetzales; 2. Si alguno de los contrayentes ejerce profesión, arte u oficio, que le produzca renta o emolumento que exceda de doscientos quetzales al mes; 3. Si alguno de ellos tuviere en administración bienes de menores o incapacitados que estén bajo su patria potestad, tutela o guarda; y 4. Si la mujer fuere guatemalteca y el varón extranjero o guatemalteco naturalizado".

En Guatemala, en su legislación jurídica, como se ha venido analizando existe una falta de generalidad sobre la aplicación de la ley en el artículo que se citó anteriormente en su inciso 4, debido a que solo expresa la nacionalidad de unos de los cónyuges, en lugar de ser de ambas partes, por lo que nos da como punto de partida para determinar que no se cumple con el principio de igual y por consiguiente se marca la desigualdad.

La normativa jurídica contenida en el inciso 4º jurídica del artículo 118 del Código Civil, decreto ley 106 del Congreso de la Republica de Guatemala, tiene una característica que debemos de analizar, ya que al ser obligatorio la necesidad de celebrar capitulaciones

matrimoniales en el caso de que la mujer sea guatemalteca y el varón sea extranjero guatemalteco naturalizado, deja en evidencia la protección que se le da a la cónyuge y los coloca en un plano de desigualdad ante la ley quien es la encargada de regular estos supuestos a través del Estado de Guatemala, y ante la sociedad.

Actualmente en la sociedad esto se ve como una forma discriminatoria y por ende podemos ver que no se respeta el principio de igualdad que la Constitución Política de la Republica de Guatemala regula, al ser una norma de jerarquía constitucional no se tendría porque pasar por alto. Así como se ha venido estudiando, esto se presta a que, si existe una discriminación en cuanto al género de las personas, lo que se mira que una de ellas es débil y en ese sentido surge la necesidad de proteger más que a la otra, pero si hablamos de que todos somos iguales ante la ley esto lo contradice, no hay ni existe fundamento que sustente que efectivamente se deba más a uno de los cónyuges.

De tal cuenta que la norma debe de garantizar la protección para ambos cónyuges, para que ninguna de las partes tenga ventaja sobre la garantía en cuanto a la relación de su patrimonio, ya que sin duda se ve reflejada la vulnerabilidad de sus respectivos patrimonios cuando el cónyuge fuere extranjero, tomando en cuenta que ley establece que el matrimonio se fundamenta en la igualdad de derechos y obligaciones para ambos conyuges.

Si se hablamos de igualdad de derechos, debemos de saber que por ningún motivo los derechos de los cónyuges van a resultar más beneficiosos para uno dejando en desventaja al otro cónyuge, lo mismo pasa en cuanto a las obligaciones que tienen los



cónyuges dentro del matrimonio, no se le puede exigir más a uno que a otro, esto frente a la ley que lo regula, estamos en tiempo más modernos donde se ha evidenciado la capacidad económica que se ha logrado tener tanto el hombre como la mujer, en el sentido es importante proteger el patrimonio de ambos para poder cumplir lo establecido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Artículo 120. “Son nulas y se tendrán por no puestas, las cláusulas del convenio que contravengan las disposiciones de la ley, o restrinjan derechos y obligaciones de los cónyuges entre sí o con respecto a los hijos”.

El artículo citado en el párrafo anterior del Código civil, nos establece que toda disposición de la ley que tenga limitaciones en cuanto a los derechos y obligaciones de los cónyuges e incluso de sus hijos serán nulas, esto en el entendido que estamos hablando de una rama del Derecho Privado no es independiente ya que necesita tomar en cuenta al Derecho Público. Con el objetivo de tomar en cuenta lo establecido en la ley constitución en la creación de nuevas normativas jurídicas y evitar que estas sean nulas por la violación de otra norma diferente a lo que determina la ley para estos casos en cuanto a su contenido y aplicación.

“En la mayoría de las legislaciones, la ley establece un régimen económico para el matrimonio, con carácter supletorio para el caso más común, de que los cónyuges no establezcan ningún acuerdo”.³⁰

³⁰ Albaladejo, Manuel. Derecho Civil, pág. 13.



Así como en otro país que se tiene previsto en el caso en que al celebrar un matrimonio no se haya pactado previamente o durante el matrimonio las capitulaciones, en su legislación, en el ordenamiento jurídico de Guatemala también se tiene un régimen subsidiario para tal situación, se aplica por consiguiente el que establece la normativa jurídica, en nuestro país se entiende que a falta de estas se tiene entendido que se rige por el de comunidad de gananciales. Régimen que puede ser de beneficio o perjudicial para ambas partes o para una de ellas, todo depende en que posición se encuentren las partes.

“El régimen matrimonial, régimen económico matrimonial o régimen patrimonial del matrimonio es el estatuto jurídico que regula la relación económica en un matrimonio de los cónyuges entre sí y de éstos respecto de terceros”.³¹

El régimen económico, régimen matrimonial, régimen patrimonial, es el conjunto de normas jurídicas, ya que el Estado lo establece a través de sus normativas jurídicas como se va a determinar el régimen del matrimonio, en Guatemala la legislación jurídica da varias opciones en el que se puede determinar estas, puede ser previo al matrimonio, en este caso se celebran por medio de un notario a través de la celebración de capitulaciones matrimoniales, también se puede establecer el régimen económico durante la celebración del matrimonio o bien, la que la ley establece en caso de que no se haya optado por ninguna de las dos opciones anteriores. Por lo que es importante saber de que trata las capitulaciones matrimoniales para poder tomar una buena decisión.

³¹ Feugoni Rey, Guillermo. Manual básico de Derecho Civil, pág. 8.



“El régimen económico tiene gran trascendencia sobre todo en caso de separación matrimonial, en divorcio y en derechos de tipo sucesorio (mortis causa) como son las herencias, aunque también tiene gran repercusión frente a terceros en los casos de insolvencia de alguno de los cónyuges, por lo que, si se desvía de lo establecido por defecto por la ley, normalmente debe estar inscrito en un registro público.³²”

El régimen económico en el matrimonio se celebra con la finalidad de establecer de qué forma se va a regir la administración de los bienes, de los cuales pueden estar o no todos los bienes de ambas partes o solo las ganancias, de ahí la importancia de adoptar un régimen dentro del matrimonio ya que es necesario para determinar de qué forma se va a aportar los bienes presentes o los que pueden llegar a tener e incluso de la forma en que se va a llegar a responder ante terceras personas.

4.3. Necesidad de incluir en el Artículo 118 inciso 4 del Código Civil Decreto Ley 106 la obligación de celebrar capitulaciones matrimoniales para ambos contrayentes sin distinción de sexo

La investigación es realizada debido a la falta de regular de forma general la aplicación de la ley al ser específica en el Artículo 118 inciso 4 del Código Civil Decreto Ley 106 de la República de Guatemala, como consecuencia tiene la vulneración al principio de igualdad consagrada en la Constitución Política de la Republica de Guatemala. El Código Civil, Decreto Ley número 106 de la República de Guatemala, establece en su Artículo

³² *Ibid.* pág. 20.

118 inciso cuarto que, Si la mujer fuere guatemalteca y el varón extranjero o guatemalteco naturalizado, y es aquí donde surge la falta de generalidad de la aplicación y por consiguiente existe una desigualdad en la misma, ya que no hace mención sobre la forma inversa de hombre guatemalteco con mujer extranjera.

Aquí es donde se detecta la vulneración de la otra parte en el matrimonio, ya que se percibe que la norma jurídica en esta parte fue creada para proteger a una sola de las partes si se llegara a presentar este caso en la población guatemalteca.

Como se estudió anteriormente, en uno de los capítulos de este trabajo, se estableció que las capitulaciones matrimoniales son acuerdos que se celebran entre los cónyuges o futuros cónyuges, su naturaleza es contra actual, se celebra de forma libre y el momento para celebrarlo también. Surge dentro de la ley la obligación de celebrar las capitulaciones matrimoniales en un momento determinado y sería la única excepción de lo que establece la norma jurídica, y aunque se ve que en este caso los contrayentes no tienen esa libertad de celebrarlo ni elegir el momento para realizarlo, la verdad es que en este caso la ley busca proteger los intereses de los cónyuges, o así debería de establecerse, porque no se puede proteger solo a la contrayente cuando esta más que claro que ante la ley todos somos iguales sin discriminación alguna.

Por lo que de cierta forma estamos ante un plano de desigualdad de derechos en el matrimonio, aunque esto a simplemente vista se puede ver insignificante lo cierto es que no cumple con lo que en la normativa regula, generando desconfianza y duda en la forma en que se ha regulado la normativa jurídica en el Estado en cuanto a las capitulaciones



matrimoniales, porque se ve la desigualdad que existe al momento de proteger a una sola de las partes, cuando se debería de tomar a ambas partes de forma igualitaria con el fin de brindarlos de protección jurídica y por consiguiente se haría valer el principio de igualdad, principio que se ha venido resaltado en cada tema desarrollado en este trabajo.

Es necesario que en Guatemala se implementen normativas donde el principio de igualdad de vea reflejado sin ningún tipo de exclusión, distinción, desigualdad o cualquier otro factor que impida su correcta aplicación, ya que su efectividad en otros temas, como el derecho de trabajo que se ha venido luchando para que puedan tener las mismas oportunidades ha sido comprobada, y que cada vez se busca mejorar con el avance de las iniciativas de leyes y cualquier otro aporte que ayude a que al final todos podamos tener esa garantía de que se va a legislar tomando en cuenta el principio de igualdad entre otros principios y aspectos fundamentales para la población.

Por tanto, es eminentemente necesario reforzar la legislación nacional, principalmente para evitar seguir vulnerando este principio dentro del matrimonio enfatizando en el tema de la celebración de las capitulaciones matrimoniales sino también para ir avanzando en el derecho, teniendo en cuenta la necesidad de ir adaptando las normativas jurídicas a la evolución que tiene la sociedad y poder garantizar la protección que el estado ha venido brindando en varios aspectos a lo largo de estos años.

El principio de igualdad entonces hace imperativo que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma, lo cual impone que todos los ciudadanos queden sujetos de la misma manera a las disposiciones legales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es evidente la falta de aplicación del principio de igualdad de la misma forma para ambos cónyuges a comparación de otras legislaciones donde no se hace distinción alguna, que el Estado no ha actualizado la normativa jurídica con relación a la obligación de celebrar las capitulaciones matrimoniales para evitar la desigualdad de derechos y obligaciones dentro del matrimonio, y así poder proteger a ambas partes en cuanto a la administración de sus bienes dentro de la misma institución jurídica, por tal motivo, ésta investigación se enfoca desde el punto de vista jurídico para buscar los mecanismos legales a través de normativas donde se busca enfatizar la importancia de respetar el principio de igualdad y así poder legislar de forma en que no se vulnere la misma.

El Estado de Guatemala está obligado a dictar todas las normas necesarias para proteger a los cónyuges de forma en que la protección que se busca sea para ambos sujetos, por lo que es importante analizar e implementar en Guatemala normativas que sean aptas para la celebración del matrimonio logrando un equilibrio de igualdad para ambas partes.

Por lo que se recomienda al Congreso de la República de Guatemala una reforma donde se modifique el artículo 118 del Código civil decreto 106 del congreso de la República de Guatemala, para que la ley se aplique de forma igual para a ambos cónyuges, para evitar la vulneración del principio de igualdad y así poder brindar la protección que se necesita para ambos cónyuges y poder darles esa garantía en cuanto a sus bienes que tienen antes, durante y los que adquieren en el matrimonio.





BIBLIOGRAFÍA

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de Derecho Civil**. Madrid, España: Ed. Robredo, (s.e.), 1977.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho Civil mexicano**. México, D.F.: Ed. Robredo, (s.e.), 1979.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho Civil**. Guatemala: Ed. Mayte, (s.e.), 2002.
VALVERDE Y VALVERDE, Calixto.

Tratado de Derecho Civil español. Madrid, España: Ed. Taller Tipográfico, (s.e.), 1962.

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Guatemala: Ed. Universitaria, (s.e.), 2005.

BONNECASE, Julián. **Elementos de Derecho Civil**. México, D.F.: Ed. Cajica, (s.e.), 1986.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Guatemala: Ed. Fénix, (s.e.), 1998.
CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, (s.e.), 2005.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho Civil**. Madrid, España: Ed. Reus, (s.e.), 1971.
CRUZ, Fernando. **Instituciones de Derecho Civil**. Guatemala: Ed. Tipografía El Progreso, (s.e.), 1984.

DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **Compendio de Derecho Civil**. Madrid, España: Ed. Tipográficos Gráficos Gonzáles, (s.e.), 1985.

<https://biblioteca.ismm.edu.cu/wp-content/uploads/2017/06/diccionario-juridico-politico.pdf> (Consultado: 20 de octubre de 2023)

<https://concepto.de/derecho-constitucional/#ixzz8SplLu8rj> (Consultado: 20 de octubre de 2023)

<https://biblioteca.ismm.edu.cu/wp-content/uploads/2017/06/diccionario-juridico-politico.pdf> (Consultado: 20 de octubre de 2023)



<https://ayudalegalpr.org/resource/qu-son-las-capitulaciones-matrimoniales>.
(Consulta el 15 de noviembre de 2023.)

<https://espana.leyderecho.org/limitaciones-de-las-capitulaciones-matrimoniales/>
(consulta 20 de octubre.)

Legislación

Constitución Política de la Republica de Guatemala (Asamblea Nacional Constituyente 1986).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de diciembre 1966)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (Asamblea Nacional Constituyente 1789)

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre 1969)

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto 106.